INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

SANTA ANA, 24 DE FEBRERO DE 2017

INDICE

Señores
Concejo Municipal de Coatepeque
Departamento de Santa Ana
Período del 01/05 al 31/12/2015
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 072/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la adecuada ejecución presupuestaria, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

2.2. Objetivos Específicos

a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

2.3. Alcance del Examen

Nuestra labor consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria, durante el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
2. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
3. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
4. Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.
5. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de las remuneraciones.
6. De las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos, contabilización y que hayan sido pagados conforme a lo presupuestado y a las Disposiciones Generales del Presupuesto.
7. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y adquisición de bienes y servicios.
8. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de las adquisiciones de bienes y servicios.
9. Verificamos el uso de vehículos y suministro del combustible.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS EN PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

Comprobamos faltas por parte de la Municipalidad, en cuanto a requerir la elaboración de documentación relacionada con la programación de ejecución presupuestaria para el período correspondiente al 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2015, según se muestra a continuación:

a) La Municipalidad no contó con un Plan ni con programas de trabajo de la gestión municipal

b) No existió programación de la ejecución física y financiera del presupuesto que especificará los compromisos y desembolsos máximos a contraer o efectuar en cada trimestre.

c) No se informó mensualmente al Concejo Municipal sobre los resultados de la ejecución presupuestaria

El Código Municipal establece:

El artículo 30, "Son facultades del Concejo", numeral 6, "Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal".

El artículo 31, "Son obligaciones del Concejo", numeral 3, "Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local".

El artículo 83, "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario".

El artículo 84, "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La deficiencia se debió a que el Alcalde Municipal, no gestionó la elaboración de un plan, ni los programas de trabajo, ni la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto; asimismo, no cumplió con su obligación de informar mensualmente al Concejo sobre los resultados de la ejecución presupuestaria.

En consecuencia, la administración Municipal no contó con las herramientas que le orientaran en cuanto a los compromisos y desembolsos máximos que podrían contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario, ni con los lineamientos y criterios generales que le permitieran fijar los objetivos y métodos de administración. Además, se generó falta de información al Concejo Municipal de las cifras presupuestarias y, el Concejo se arriesgó a autorizar gastos de los cuales no tenía certeza que poseían crédito presupuestario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 24 de noviembre de 2016, suscritas por el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, comentaron: Con relación al literal "a" "que establece que no se contó con un plan anual de trabajo acorde con la ejecución presupuestaria de la comuna es necesario aclarar que el artículo 30 del código municipal literalmente expresa que son facultades del Concejo numeral 6 aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal, es decir que en ningún momento se hace referencia a que dicho plan debe de estar acorde a la ejecución presupuestaria ya que se refiere exclusivamente para la gestión municipal".

Con relación al literal "b" "que establece que no existió una ejecución de la ejecución física y financiera del presupuesto que especificara los compromisos y desembolsos máximos a contraer o afectar por cada trimestre, es necesario aclarar que tanto la ejecución como la administración de créditos, la utilización de asignaciones, nombramientos de funcionarios y empleados sobrantes de gastos saldos pendiente de pago, gastos fijos y otros están debidamente establecidos en las disposiciones generales del presupuesto municipal de Coatepeque del ejercicio financiero fiscal 2015 y que según el artículo 5 establece que Las presentes disposiciones generales son parte de los documentos técnicos que identifican los criterios, normas y procedimientos que regulan el proceso de la ejecución presupuestaria. El Alcalde Municipal coordinará la integración de

actividades, registros e información con las demás unidades administrativas y financieras, a fin de que interactúen conjuntamente con dicho proceso".

Con relación al literal "c" "en el sentido que el señor alcalde no informo al concejo Municipal los resultados de la ejecución presupuestaria se presenta una constancia firmada por los miembros del Concejo del referido periodo en donde dejan establecido que si se les informaba, vale destacar que dicho informe según lo estable le código municipal en su artículo 84 no estable la forma de cómo debe de hacerse dicho informe, y finalmente con relación a que no se cuenta la emisión de la política presupuestaria de la municipalidad se expresa de que al contar la municipalidad con el decreto número 1-2015 mediante la cual se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos del municipio de Coatepeque mediante acuerdo 42 de sesión ordinaria acta tres el cual en sí mismo constituye el instrumento jurídico y política presupuestaria".

Con relación al literal "d", "Esta administración considera que a partir de la autonomía tanto en lo financiero como en lo administrativo art 203 C. N. y art. 2 Código municipal es necesario aclarar que según las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio financiero 2015 en su artículo 8 establece que las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en la que se les haya aprobado por el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados. Se agregó el libro de decretos debidamente aprobados por el Conejo Municipal de mayo a diciembre 2015 mediante el cual fueron aprobadas las referidas modificaciones".

En nota de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrita por el Séptimo Regidor Propietario del Concejo Municipal, comenta: Con relación al literal a), "desconozco si la Administración Municipal del periodo 2012-2015, elaboro el Plan de Trabajo para el año 2015, esta deficiencia se originó debido a que la Administración del periodo 2012-2015, el 30 de abril de 2015 entrego la Administración al Señor Alcalde...". "No omito manifestar, en sesiones del Concejo Municipal, el suscrito verbalmente pregunto por este Plan de trabajo y el señor Alcalde manifestó que se acuda a la Oficina correspondiente para obtener la información solicitada, al llegar a las Oficinas los Empleados Municipales manifiestan que el señor Alcalde no ha autorizado entregar información...". "Si el señor Alcalde hubiere atendido lo solicitado, se hubiere verificado si existe el Plan de Trabajo, para darle continuidad o modificarlo y si no existe el Plan de Trabajo del año 2015, se hubiere elaborado".

Con relación al literal b), los comentarios no tienen relación con la observación.

Con relación al literal c), "A las 150012AGO015, entregue al señor Secretario Municipal el Memorandum sin número de fecha 12AGO015, en el numeral 6 se le solicita al señor Alcalde que le dé cumplimiento al Art. 84 del Código Municipal, donde establece, que el Alcalde informara al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto...".

Con relación al literal d), los comentarios no tienen relación con la observación.

En nota de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrita por la Encargada de Contabilidad, comenta: "Que las modificaciones que se realizaron al presupuesto inicial (aumentos) se hicieron por ingresos provenientes de intereses generados por los fondos PFGL/FISDL y reintegros por observaciones de la Corte de Cuentas de la República, teniendo como respaldo los Decretos emanados del Concejo Municipal".

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal, ilustraron exactamente lo mismo que los comentarios que anteceden (24/11/2016), a excepción que puntualizaron los decretos municipales relativos a las modificaciones al presupuesto, por lo que tomamos a bien no repetir dichos comentarios.

En nota sin referencia de fecha 27 de enero de 2017, presentado posterior a la lectura de informe y suscrita por el Séptimo Regidor Propietario, comentó: "Adjunto al presente, Informe al Concejo de no firmar el libro de Decretos Municipales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar y analizar los comentarios y documentación presentada por la administración el 21, 23 y 24 de noviembre de 2016, quienes arguyen las deficiencias señaladas; los auditores determinamos que: Con relación al literal a), el Presupuesto es el instrumento complementario al proceso de planificación mediante el cual se traduce a términos monetarios los objetivos, metas y políticas de la municipalidad de Coatepeque, que se esperan concretizar a través de períodos determinados y consecutivos, que generalmente es un año; es decir, que es el instrumento financiero por medio del cual se viabilizan y materializan los planes de corto, mediano y largo plazo del Gobierno Local. Es de señalar que el artículo 30 del Código Municipal exige aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal; así también, el artículo 31 dice que son obligaciones del Concejo, elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local.

Con relación al literal "b", la Administración Municipal no presentó evidencia documental que demostrará cumplir con el artículo 83 del Código Municipal, que requiere que el Concejo Municipal aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto.

Con relación al literal "c", la Administración Municipal presentó una constancia, documento no suficiente que garantice cumplir con el artículo 84 del Código Municipal, que requiere que el Alcalde informe al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

Sobre el literal "d", los miembros del Concejo Municipal hicieron alusión al Libro de Decretos, pero no especificaron en cuales decretos se encuentran aprobados por el Concejo Municipal las modificaciones realizadas al presupuesto. Así también, la Encargada de Contabilidad hace referencia a decretos emanados del Concejo Municipal, pero no presenta evidencia documental que demuestre tal aseveración. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizados los comentarios y documentos presentado en fecha posterior a la lectura de borrador de informe, por Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal, somos de la opinión de que los mismos no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, puesto que éstos son exactamente iguales los comentarios que presentaron antes de la lectura, mismos que ya se habían analizado, por lo que la deficiencia se mantiene a excepción del literal d), del cual presentaron los decretos municipales correspondientes a las modificaciones del presupuesto por esta razón es que dicho literal ya no aparece en el presente hallazgo.

2. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO ADQUISICIÓN, PAGO Y CONTROLES EN EL USO DEL COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Municipalidad adquirió combustible por la cantidad de $7,164.90, en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre 2015, identificando las deficiencias siguientes:

a) No existe documentación que evidencie el proceso de compra realizado (no hay cotizaciones, órdenes de compra), cuando realizaron erogaciones por el monto total de $7,164.90. Ver ANEXO No. 1.
b) No hay acuerdos de autorización y aprobación de la adquisición y pago del combustible por un valor total $7,164.90
c) Los controles no permiten comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales (no hay evidencia de quien y que cantidad recibe).
d) No se identifican documentalmente el nombre de las personas que recibieron el combustible, las placas de los vehículos que consumieron el combustible, la misión en la que utilizaron el combustible y la autorización para el uso de los vehículos.
e) Los cheques fueron emitidos a nombre de personas diferentes al proveedor del bien o servicio, Ver ANEXO No. 1

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: literal b). Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: literal b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado

competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

El artículo 91 del Código Municipal, prescribe: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 9 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se "verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

El artículo 11 del referido Reglamento establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

a) Número de placas del vehículo;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se originó debido a que:

a) El Alcalde, como titular del gobierno y de la administración municipal, no ha evaluado ni perfeccionado los controles para el consumo de combustible y uso de vehículos. Así mismo, no gestionó el proceso de compra; no obstante, el presupuesto para el objeto específico 54110 Combustible y lubricantes era de $35,545.99;
b) El Tesorero erogó fondos por $7,164.90 no exigiendo previamente los acuerdos de aprobación y autorización de los gastos, aun así, emitió los cheques a nombre de personas diferentes a los proveedores.

Como consecuencia de las deficiencias señaladas se tiene:

a) Se incrementa el riesgo de uso inapropiado de vehículos y el consumo de combustible para fines no institucionales.
b) No existe transparencia suficiente que garantice el buen uso de recursos por la erogación de $7,164.90.
c) Falta de trasparencia en la adquisición del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 24 de noviembre de 2016, suscritas por el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, comentaron: "nuestros controles cuentan con vales de gasolina los cuales cuentan con espacio para colocar número de factura, el correlativo del vale, cantidad en dólares del combustible asignado, placas del vehículo, el tipo de combustible, cantidad en galones, destino de la misión oficial, kilometraje, fecha, casillas para hora de salida y hora de llegada, firma de autorizado, nombre y firma de quien recibe el combustible, además se lleva por cada vehículo una bitácora de salida las cuales cuentan con: fecha, número de placa, vehículo, firma de quien recibe el combustible, nombre del motorista, nombre de la persona responsable de la misión oficial, lugar de la misión oficial, horas desde hasta, kilometraje inicial y kilometraje final galones y tipo de combustible, espacio para observaciones total en dólares y firma de autorizado".

En nota de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrita por el Séptimo Regidor Propietario, comentó: "Esta deficiencia se origina porque Tesorería no lleva el control de combustible respectivo donde se anote la placa del vehículo, la cantidad de combustible y las personas que recibe el combustible que además de estos le deben de exigir la bitácora de la misión para la cual ha sido solicitado el combustible".

Mediante nota de fecha 23 de noviembre el Jefe UACI emitió los comentarios siguientes: "En cuanto a esta Observación preliminar primeramente tomare base de las funciones específicas del Jefe UACI según artículo diez de la LACAP donde no aparece que es función o facultad de la UACI efectuar pagos, adjudicar

compras, firmar contratos, elaborar o firmar actas de recepción; Por lo que no hubo participación de la UACI en ninguno de los procesos con respecto a la adquisición de combustible en cuestión. El artículo 8 de la Constitución de la República de El Salvador establece "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a dejar de privarse de lo que ella no prohíbe", por lo tanto, es claro y evidente que la UACI no participo en los procesos de estas adquisiciones en mención ya que no existen evidencias por escrito que comprueben que se trasladó información al Concejo Municipal para tomar los acuerdos respectivos."

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal, ilustraron lo mismo que los comentarios emitidos el 24 de noviembre de 2016 y agregaron los siguientes: "estimamos que la observación se basa en unos vales de combustible que por error u omisión involuntaria no fueron llenados completamente lo cual consideramos que no es de importancia relativa ya que en su mayoría están completos y está justificado el uso del combustible para actividades institucionales; se presenta algunos ejemplos de los vales de combustible y algunas bitácoras del control y uso de combustible y de los vehículos institucionales, ya que el total de vales y bitácoras ya fue entregado previo al borrador de informe".

En nota sin referencia de fecha 27 de enero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscrita por el Séptimo Regidor Propietario, comentó:

Literal a.- "El Concejo Municipal no ha evaluado ni perfeccionado los controles...

1) La deficiencia se originó, porque el Señor Alcalde y el Señor Secretario Municipal, manifiestan que los controles que lleva la Alcaldía Municipal, están de acuerdo a lo que la Corte de Cuentas de la Republica inspecciona.
2) El Señor Alcalde, a espalda del Concejo realizo la contratación y los pagos del combustible, evadiendo el debido proceso de la contratación, la asignación y los pagos correspondiente.

El Señor Alcalde, al autorizar el pago de $ 7,164.90 sin los Acuerdos Municipales correspondiente, ha violado el Art. 91 del Código Municipal".

Literal b.- "El Tesorero erogó fondos por $7,164.90...

1) La deficiencia se originó, porque el Señor Tesorero, cancelo sin el Acuerdo Municipal Correspondiente la cantidad de $ 7,164.90 del gasto de combustible, violando el Art. 91 del Código Municipal".

Literal c.- "El Jefe UACI no realizó el proceso, no obstante, la programación... La deficiencia se originó, porque el Señor Jefe de la UACI, no informo al Concejo Municipal que faltaban los Acuerdos correspondientes, para iniciar el debido proceso para realizar la adquisición y contratación del combustible".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar y analizar los comentarios y documentación presentados por la administración Municipal el 24 de noviembre de 2016, quienes argumentan que los controles se llevan a través de vales de gasolina y bitácora de salida; sin embargo, sobre tal situación los auditores determinamos que dichos controles deben ser regulados con instrumento administrativos de control (instructivo, manual, guía) como parte integrante al sistema de control interno, y a pesar que los vales y bitácora tienen espacios para recopilar datos, estos se encuentran con dificultad para comprenderlos y en algunos casos se encuentran vacíos, también, el sistema de vale no es efectivo ya que la compra la hacen de forma directa y en efectivo.- respecto del pago y la emisión de los cheques a nombre de otras personas, no emitieron comentarios, por lo tanto concluimos que la observación se mantiene porque aunque emitan respuesta, los hechos se dieron, incumpliendo la parte legal, se compró y no hay evidencia del proceso, se pagó y carecen de acuerdos, y los cheques no se emitieron a nombres de los proveedores, así mismo, la Municipalidad no puede demostrar que realizó distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales para efectos de fiscalización; por consiguiente, la observación se mantiene.

Analizados los comentarios presentados con fecha posterior a la lectura de borrador de informe, por Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal; los auditores determinamos que el Alcalde Municipal no realizó acciones para evaluar y perfeccionar los controles para el consumo de combustible y uso de vehículos nacionales, limitaron la trasparencia en la erogación de $7,164.90, en razón que los controles que hacen referencia la administración, no generaron información confiable sobre el uso de recursos para fines Institucionales. Es de señalar que como parte de la trasparencia y rendición de cuentas la información se reviste de importancia y debe ser confiable. Además, la UACI no realizó el proceso, no obstante, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, señalaba adquisiciones de $3,000.00 mensuales, haciendo un monto total de $24,000.00. por consiguiente, la observación se mantiene.

Analizados los comentarios presentados con fecha posterior a la lectura de borrador de informe, por el Séptimo Regidor Propietario, expresamos que son aseveraciones que indica admitir nuestro pronunciamiento.

3. EROGACIÓN Y DEVENGAMIENTO DE FONDOS SIN AUSTERIDAD NI BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO

Comprobamos que la Municipalidad canceló $12,508.81 y devengó $3,865.60, haciendo un total de $16,374.41 en gastos sin austeridad, debido a que no generaron ningún beneficio al municipio, ni contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales. Según detalle:

No. y FECHA REGIS.	VALOR ($)	DESCRIPCION DE LA COMPRA	PROVEEDOR	No. FACTURA	FECHAS	# DE CHEQ
1/2236, 20/05/15	976.20	pago por comida a [redacted]	[redacted]	995	20/05/2015	7121
1/2464, 02/06/15	910.72	Compra de productos varios (galletas, dulces, te leptón, gaseosas ,pollos, café,)	[redacted]	702,704,705, 706,707,710, 711,712,713	7 y 8/08/15	7152
1/2778, 06/07/15	839.39	Compra de productos varios (galletas, dulces, té leptón, gaseosas ,pollos, café,)		714,715,722, 723,724,725, 730,731,732, 733,836,835	8,9y 10/04/15	7207
1/3068, 20/08/15	3,432.50	1270 almuerzos del 15 de sep/14 $ 1270, remanente de la fact # 995 $1000 del día del correo 2014, 675 refrigerios servidos en fiesta patronales 2015 $1162 Compra de comida a [redacted]	[redacted]	1313	19/08/2015	7285
1/3607, 29/10/15	360.00	Compra de comida a [redacted]		1562	29/10/2015	7408
1/3888, 19/11/15	497.00	Compra de 2000 jugos, facturas no idóneas por $ 400 y compra de 1700 jugos $ 97.0	[redacted]	22726, 22378	30/09/- 11/09/15	7445
1/4550, 31/12/15	723.60	Devengamiento de compra de varios productos alimenticios y otros.	[redacted]	Devengamiento		
1/4553, 31/12/15	3,142.00	Devengamiento de compra de refrigerio, almuerzos de concejo, evento navideño de adultos mayores, campañas evangelistas, grupos musicales, socorristas de cruz roja.	[redacted]	Devengamiento		
1/3059, 21/08/15	5,493.00	Devengamiento y pago de salida a club [redacted] S.A. de C.V.	[redacted]	41281	21/08/15	7293
	16,374.41					

El artículo 31 del Código Municipal en las obligaciones del Concejo, numeral 4, prescribe: "realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 5, literal a) de la Ley de Ética Gubernamental prescribe: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados

El artículo 207 de la Constitución, inciso 1, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios";

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior".

La deficiencia se originó debido a que:

a) El Alcalde, como titular del gobierno y de la administración municipal, no ha implementado los controles pertinentes que garantice utilizar los fondos municipales únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales, en servicios y para provecho de los Municipios.
b) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, legitimaron los pagos con el "DESE" y el "VISTO BUENO" respectivamente.
c) El Tesorero Municipal no verificó que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

En consecuencia, se erogó la cantidad de $16,374.40, limitando los recursos de la Municipalidad en la inversión de actividades propias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 24 de noviembre de 2016, suscritas por el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, comentaron: "Esta administración considera que a partir de la autonomía tanto en lo financiero como en lo administrativo art 203 C. N. y art. 2 Código municipal el fin de las municipalidades es puramente de servicios, en donde se incentiva directamente a la población, a través del deporte, cultura, apoyo a eventos religiosos, celebraciones, tal y como lo estipula el artículo 4 del código municipal por lo que este concejo aprueba refrigerios, comida, eventos recreativos para incentivar y motivar al empleado municipal debidamente aprobado por el Concejo Municipal, además el concepto

de beneficio para el municipio es subjetivo ya que solamente la administración municipalidad que conoce las necesidades y beneficios que se llevan a través de ayudas y colaboraciones. Nuestra institución a diferencia del ejecutivo y demás instituciones maneja los fondos públicos con transparencia y austeridad con el único fin de llevar desarrollo tanto en obras públicas como en el área social y mental de la población Coatepecana. Se presenta los acuerdos municipales en donde se aprobaron refrigerios, alimentación, dos paseos al hotel [redacted] y otras colaboraciones para eventos cívicos, culturales y deportivos que van en beneficio de las directivas asociaciones comunales y población en general".

En nota de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrita por el Séptimo Regidor Propietario, comentó por cada uno de los señalamientos, lo siguiente:

Proveedor Y Descripción de la Compra	Monto ($)	Comentarios del Séptimo Regidor Propietario
	174.00	Esta deficiencia se origina porque no hay una exposición de los gastos y los pagos que se realizan mensualmente de parte del Señor Alcalde.
[redacted], pago por comida	976.20	"El Concejo Municipal del periodo 2015-2018, no ha autorizado este gasto, desconozco si fue el Concejo Municipal del periodo 2012-2015 quien autorizo ese gasto y que tipo de actividad se realizó".
[redacted], Compra de productos varios (galletas, dulces, te leptón, gaseosas ,pollos, café,).	910.72 839.39	"El Concejo Municipal del periodo 2015-2018, no ha autorizado este gasto, desconozco si el señor Alcalde autorizo el gasto y desconozco que tipo actividad se realizó, no hay Acuerdo Municipal que autorice esta actividad y el pago del gasto".
[redacted]. 1270 almuerzos del 15 de sep/14 $1270, remanente de la fact # 995 $1000 del día del correo 2014, 675 refrigerios servidos en fiesta patronales 2015 $1162 Compra de comida	3,432.50	"Estos gastos fueron autorizados en la Administración del periodo 2012-2015 y no fueron canceladas en el año 2014, el señor Alcalde autoriza el pago sin el Acuerdo Municipal en el año 2015".
[redacted]. Compra de comida	360.00	"El Concejo Municipal del periodo 2015-2018, no ha autorizado este gasto, desconozco si el señor Alcalde autorizo el gasto y desconozco que tipo actividad se realizó, no hay Acuerdo Municipal que autorice esta actividad y el pago del gasto".
[redacted] Compra de 2000 jugos, facturas no idóneas por $400 y compra de 1700 jugos $ 97.0.	497.00	
[redacted] Compra de varios productos a alimenticios y otros	723.60	
[redacted]. Compra de refrigerio, almuerzos de Concejo, evento navideño de adultos mayores, campañas evangelistas, grupos musicales, socorristas de cruz roja.	3,142.00	"Este evento fue realizado y... dirigido por el señor Alcalde, además no hay Acuerdo Municipal que autorice ese gasto y no es posible que la Municipalidad patrocine los eventos..., un evento fue realizado en la casa Comunal de Coatepeque y el otro evento en la casa de habitación".
CLUB DE [redacted] S.A. DE C.V.	5,493.00	"Presento fotocopia de justificación de mi voto en contra".
	16,374.4	

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal, ilustraron exactamente lo mismo que los comentarios que emitieron 24 de noviembre de 2016, por lo que tomamos a bien no repetir dichos comentarios.

En nota sin referencia de fecha 27 de enero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscrita por el Séptimo Regidor Propietario, comentó: "Ampliando la respuesta del 23 de noviembre de 2016, lo único que el Concejo Municipal del periodo 2015-2018, aprobó mediante el Acuerdo Municipal, fueron 675 refrigerios y la cantidad de $ 1,162.00, por la compra de comida, para las fiestas patronales. El resto de los gastos el Señor Alcalde autorizo los eventos y los pagos, sin los Acuerdos Municipales correspondientes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de revisar y analizar los comentarios presentados por la administración el 24 de noviembre de 2016, determinamos que no desvirtúan la observación, en razón que la autonomía que goza la municipalidad, deben enmarcarse en lo estipulado en artículo 204 de la Constitución y al Código Municipal. La Comuna utilizó fondos que son captados del público (tasas e impuestos) los cuales deben de ser utilizados para beneficio común de los habitantes de Coatepeque. Los hechos económicos señalados no demuestran austeridad, Así mismo, no presentaron evidencia documental que los gastos contribuyeron a objetivos e intereses de la Municipalidad. Con relación a los comentarios emitidos por el Séptimo Regidor Propietario, expresamos que se ha identificado los acuerdos municipales a que Concejo corresponden. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizados los comentarios y documentos presentados por la administración, en fecha posterior a la lectura de borrador de informe, somos de la opinión de que los mismos no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, puesto que éstos son exactamente iguales a los comentarios que presentaron antes de la lectura, mismos que ya se habían analizado. Adicionamos que la administración municipal no presentó planes institucionales ni programas de trabajo, así mismo, no existen solicitudes de la unidad requirente ni orden de compra. Así mismo, no rinde cuenta circunstanciada ni documentada que demuestre que dichos recursos municipales fueron empleados a servicios municipales. Es de señalar que los acuerdos municipales presentados por la administración se tienen dificulta en relacionarlos con los hechos económicos cuestionados. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizados los comentarios presentados por el Séptimo Regidor Propietario, expresamos que son considerados en nuestros procedimientos, resultados y conclusiones.

4. CONTRATACIÓN DE TELEFONIA CELULAR SIN CONTROLES DE DISTRIBUCIÓN DE APARATOS CELULARES Y CONSUMO POR EL SERVICIO

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de $25,543.49 financiado con el FODES 25%, en concepto de Servicios de telefonía celular móvil, con las deficiencias siguientes:

a) No existe evidencia documental que demuestre el uso institucional.

b) No existe controles para la asignación de aparatos y líneas telefónicas, se desconoce dónde están los teléfonos móviles y quienes son los beneficiados.

c) Los teléfonos no han sido registrados como bienes institucionales.

d) Mantiene una rendición de cuentas limitada, debido a que no proporcionaron a los auditores gubernamentales los contratos y documentación vinculada de dicho servicio.

Véase detalle en ANEXO No. 2

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 5 literal a), de la Ley de Ética Gubernamental dice: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.

El artículo 207 de la Constitución, inciso 1 y 4, establecen: Inciso 1. "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios"; Inciso 4. "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuentas circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior".

También, el artículo 102 de la referida Ley, expresa: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden,

custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". También, el artículo 197 literal f), determina: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 243 de acta No. 13 de fecha 7 de mayo de 2013, en el apartado 2.5 Tesorería, literal 1, principales funciones, inciso 4, establece: "Asegurar que todas las erogaciones efectuadas cumplan con los requisitos legales".

La deficiencia se originó debido a que:

a) El Alcalde Municipal, como titular del gobierno y de la administración municipal, no definió controles para el uso de servicios de telecomunicaciones y asignación de teléfonos, no salvaguardo los bienes de la Municipalidad.
b) El Alcalde Municipal firmó contrato con la empresa proveedora del Servicio.
c) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron los pagos con el "DESE" y el "VISTO BUENO" respectivamente.
d) El Tesorero Municipal pagó, tanto el financiamiento de los aparatos como el consumo.

Como consecuencia se maximizó el riesgo de uso inapropiado de servicios de telecomunicaciones. Así mismo, no existió transparencia que garantizara el buen uso de recursos por la erogación de $25,155.27, y afectó la utilización del fondo FODES 25% para necesidades prioritarias institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 24 de noviembre de 2016, suscritas por el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, comentaron: "se solicitará a [redacted] no sea remitidos los contratos de servicios telefónicos, sin embargo se presentó al equipo de auditoria los argumentos y datos solicitados en cuanto a la distribución de las líneas telefónicas en nota REF.EEP-071/2016-042 ya que los números solicitados por el equipo de Auditoria ya habían sido dados de baja y ya no se encontraban en la control de líneas de nuestra institución ya que dichas líneas estaban asignadas a concejales y a empleados que ya no laboran en la

municipalidad, sin embargo se realizara un control del funcionario o empleado que posea línea telefónica, el aparato asignado y el plan de datos que posea para tener un control más estricto de los bienes propiedad de la municipalidad.

En nota de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrita por el Séptimo Regidor Propietario, comentó: "En sesiones del Concejo el suscrito verbalmente ha solicitado al señor Alcalde que Justifique si es necesario el uso de los teléfonos celulares..., que se cancelan con fondos públicos de la Alcaldía Municipal".

Mediante nota de fecha 23 de noviembre, el Jefe UACI emitió los comentarios siguientes: "En cuanto a esta observación preliminar primeramente tomare base de las funciones específicas del Jefe UACI según artículo diez de la LACAP donde no aparece que es función o facultad de la UACI efectuar pagos, adjudicar compras, firmar contratos, control y asignación de aparatos telefónicos; Por lo que no hubo participación de la UACI en la realización de los pagos en cuestión, ni existe en los archivos de la Unidad documentación alguna de estas adquisiciones. El artículo 8 de la Constitución de la Republica de El Salvador establece "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a dejar de privarse de lo que ella no prohíbe", por lo tanto, es claro y evidente que la UACI no participo en los procesos de estas adquisiciones en mención ya que no existen evidencias por escrito que comprueben que se trasladó información al Concejo Municipal para tomar los acuerdos respectivos".

Mediante nota de fecha 15 de noviembre, la Contadora Municipal emitió los comentarios siguientes: "Que nuestra unidad desconoce el uso institucional y la asignación de aparatos recibidos y desconocemos a los usuarios de las líneas telefónicas, ya que no se tuvo acceso ni conocimiento sobre contratos realizados por la Municipalidad en concepto de servicios de telecomunicaciones".

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentado posterior a la lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal, ilustraron casi lo mismo que los comentarios emitidos el 24 de noviembre de 2016 y agregaron lo siguiente: "Es preciso mencionar que el equipo de Auditoria ya posee en sus archivos los contratos de servicios por las líneas telefónicas, los cuales fueron proporcionados por [redacted] y a la fecha a nuestra administración no han sido remitidos".

En nota sin referencia de fecha 27 de enero de 2017, presentado posterior a la lectura de borrador de informe, suscrita por el Séptimo Regidor Propietario, comentó:

1) Ampliando mi respuesta presentada el 23 de noviembre de 2016, respetuosamente informo a usted, que en vista que el Señor Alcalde no toma en cuenta mis observaciones en las sesiones del Concejo, el 11 de diciembre de 2015, solicite información a la OAIP de la Alcaldía Municipal, una fotocopia de las facturas de la empresa Telefónica [redacted] de

los meses de abril de 2015 y agosto de 2015, con sus repetitivos anexos. Desconozco el motivo porque la Señora ..., no entrego la información al Suscrito.

2) Los Teléfonos celulares los utilizan el Señor Alcalde, el Señor Síndico Municipal, los Señores Regidores ... y empleados Municipales, autorizados por el Señor Alcalde, el suscrito nunca ha utilizado teléfono celular, que sea pagado con Fondos Municipales.

En nota sin referencia recibida de fecha 01 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscrita por el Jefe UACI, comentó: "Con respecto a esta observación preliminar y revisando las causas y criterios de la observación por parte de los Auditores que aun en sus comentarios mencionan que los documentos no se encontraron ni en la UACI ni en otra Unidad la documentación respectiva por lo que solicito de mi parte se me exima de dicha observación...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios presentados por la administración Municipal el 24 de noviembre de 2016, con respecto a la deficiencia, los auditores nos pronunciamos así: El Alcalde Municipal y Tesorero Municipal manifiestan que solicitará a [redacted] sea remitidos los contratos de servicios telefónicos, aseveración que confirma que no disponen de dicho contrato. Sobre que se presentó al equipo de auditores datos de la distribución de líneas telefónicas, determinamos que a la fecha no hemos recibido evidencia documental que demuestre tal distribución. También, manifiestan que ya les dieron de baja a esos números; ratificamos que los hechos económicos observados corresponden al período examinado.

Sobre lo manifestado por el Séptimo Regidor Propietario el 23 de noviembre de 2016, que manifestó que ha solicitado que se justifique el uso de los teléfonos celulares y no ha obtenido respuesta alguna. Los auditores determinamos que demuestra falta de transparencia, no existe la documentación que esclarezca el uso de los servicios de telecomunicación.

Sobre los comentarios vertidos por el Jefe de la UACI el 23 de noviembre de 2016, este comentó que no participó en los procesos de estas adquisiciones en mención. Los auditores manifestamos que de acuerdo al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. También argumenta que no existen evidencias por escrito que comprueben que se trasladó información al Concejo Municipal para tomar los acuerdos respectivos; declaración que reitera la falta de transparencia.

Sobre los comentarios de la Contadora Municipal el 15 de noviembre, en los que comentó que desconoce el uso institucional, la asignación de aparatos recibidos y

a los usuarios de las líneas telefónicas, expresa que no tuvo acceso ni conocimiento sobre contratos realizados por la Municipalidad en concepto de servicios de telecomunicaciones; declaraciones que confirman la falta de transparencia. Por lo pronunciado anteriormente la observación se mantiene.

Al analizar los comentarios presentado posterior a la lectura de borrador de informe por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal; los Auditores determinamos que nuestros documentos de auditoría son propiedad de la Corte de Cuentas de la República y tiene como objetivo evidenciar nuestro pronunciamiento. así mismo, reiteramos que los comprobantes contables contienen solamente la documentación que respalda las erogaciones efectuadas por servicios de telecomunicaciones y ratificamos que los hechos económicos observados corresponden al período examinado. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizados los comentarios presentados por el Séptimo Regidor Propietario y determinamos que son considerados en nuestros procedimientos, resultados y conclusiones de la auditoría.

Analizamos los comentarios presentados por el Jefe UACI el 1 de febrero de 2017, reiteramos que la UACI no custodió en sus archivos ningún contrato ni documentación de respaldo.

5. DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION PARA LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES

Comprobamos que existieron deficiencias en los procesos de adquisición de bienes y servicios para la celebración de las fiestas patronales de acuerdo a lo siguiente:

a) No se iniciaron las adquisiciones con requerimientos emitidos por la Comisión de las Fiestas Patronales.
b) No se emitieron órdenes de compra a los proveedores de bienes y servicios.
c) No se emitieron actas de recepción por los bienes y servicios recibidos.
d) No se solicitaron al menos tres cotizaciones en la adquisición de pólvora por un monto de $10,000.00.

El detalle de las adquisiciones es el siguiente:

Fecha documento	No Documento	Proveedor	Descripción adquisición	Monto ($)
20/06/2015	Fact. 0014	[redacted]	Adquisición de 2000 revistas en tres abonos	1,000.00
01/07/2015	Fact. 0027			1,000.00
17/07/2015	Fact. 0020			1,000.00
			Sub- total	3,000.00

Fecha documento	No Documento	Proveedor	Descripción adquisición	Monto ($)
22/06/2015	Fact. 0820	[redacted]	Realización del evento elección de las fiestas patronales	2,000.00
02/06/2015	Contrato	[redacted]		2,500.00
			Sub- total	4,500.00
16/07/2015	Fact. 0390	[redacted]	Adquisición de pólvora en seis abonos	2,000.00
20/08/2015	Fact. 0415			2,000.00
18/09/2015	Fact. 0444			3,000.00
21/10/2015	Fact. 0482			1,000.00
19/11/2015	Fact. 0494			1,000.00
18/12/2015	Fact. 0072			1,000.00
			Sub- total	10,000.00
03/07/2015	Fact. 0127	[redacted]	Carroza para la reina de las fiestas patronales	700.00
			Sub- total	700.00
19/06/2015	Rec. 0701	[redacted]	Contratación Sonora Cocotera y Disco Móvil Proyecto 1 en tres abonos	1,000.00
22/07/2015	Rec. 0732			1,000.00
21/10/2015	Rec. 0810			1,800.00
			Sub- total	3,800.00
			TOTAL ADQUISICIONES PARA FIESTAS PATRONALES:	**22,000.00**

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El artículo 41, "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante. La solicitud deberá contener por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa."

El artículo 63, inciso 1, "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado".

El artículo 77, "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios".

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: literal b). Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal:

a) Nombró la Comisión de Fiestas Patronales y no se percató que dicha Comisión cumpliera con los procesos de adquisiciones y contrataciones.
b) Autorizó el pago de las adquisiciones irregulares realizadas por la Comisión de fiestas Patronales.

Como consecuencia los pagos realizados por el valor de $22,000.00 vulneró el principio de libre competencia. Como también, no existió la trasparencia suficiente que garantizara que las erogaciones fueron conforme a los intereses institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia recibida el 24 de noviembre de 2016, suscritas por el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, comentaron: "se presenta copia de la carpeta técnica denominada, eventos cívicos y culturales de las fiestas patronales en honor a San Pedro Apóstol, Municipio de Coatepeque año 2015, con su respectivo cuadro de descripción de gastos, además se anexa acuerdo de la creación de las fiestas patronales, acuerdo de adjudicación de la carpeta técnica y aprobación de los gastos, acuerdo para la quema de pólvora, acuerdo de pago de anticipos y acuerdo de cohetes a [redacted]".

En nota sin referencia, recibida el 23 de noviembre de 2016, el Séptimo Regidor propietario manifestó: Con relación al literal a), "La comisión de las fiestas patronales presento al Concejo Municipal las necesidades urgentes para el desarrollo de la fiesta patronal, lo cual se aprobó el acuerdo Municipal No. 316, de fecha 18 junio 2015, cancelar el pago de anticipo de la fiesta patronales…"; Literal b), "El Señor Jefe de la UACI…, no cumplió con sus obligaciones al no emitir las órdenes de compras a los proveedores de bienes y servicio, que se contrataron en las fiestas patronales"; literal c), "El señor Jefe de la UACI…, violo el literal j) del Art. 12 de LACAP donde establece que son atribuciones de la UACI, levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contracciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitada cuando el caso lo requiera de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley…"; literal

d), El señor Jefe de la UACI....., no cumplió con sus obligaciones al no realizar las 3 cotizaciones en la adquisición de pólvora por un monto de $ 10,000.00; literal e)

a) Acuerdo Municipal No. 309, de fecha 04 junio 15, se aprobó el pago de la música que ameniza las fiestas patronales.
   1) $ 1,000.00 en efectivo
   2) $ 900.00 en compra de un bajo y un monitor

b) Acuerdo Municipal No. 314, de fecha 11 junio 15, se aprobó la compra de la pólvora para la fiesta patronal

c) ACUERDO MUNICIPAL No. 316, de fecha 18 junio 15, se aprobó el pago de anticipo de la fiesta Patronal.

1) Revista	$1,000.00
2) Música	$1,000.00
3) Coronación de reina	$2,000.00
4) Fiesta de gala	$1,000.00
5) Palo encebado	$ 100.00
6) Dulce y piñata	$ 250.00
7) Total	$5.350.00

En nota sin referencia recibida el 24 de noviembre de 2016, el Jefe UACI, manifestó: "En cuanto a esta observación preliminar primeramente tomare base de las funciones específicas del jefe UACI, según articulo diez de la LACAP, donde no aparece que es función o facultad de fa UACI, efectuar pagos, adjudicar compras, firmar contratos o elaborar actas de recepción, es más en esta Municipalidad la orden de compra es emitida por el Alcalde Municipal, es de considerar además que en las compras en mención no se siguió el debido proceso que determina el manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública emitido por la UNAC, que comprende desde el requerimiento de parte de la unidad solicitante hasta el acta de recepción respectiva.

El Articulo 8 de la Constitución de la Republica de El Salvador establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni a dejar de privarse de lo que ella no prohíbe", por lo tanto, es claro y evidente que la UACI, no participo en los procesos de estas adquisiciones en mención, ya que no existen evidencias por escrito que comprueben que se trasladó información al Concejo Municipal por parte de la UACI para tomar los acuerdos respectivos.

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal, ilustraron exactamente lo mismo que los comentarios que anteceden (24/11/2016), por lo que tomamos a bien no repetir dichos comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por la administración el 24 de noviembre de 2016, el Alcalde y Tesorero Municipal confirman que mediante acuerdos autorizó gastos y pagos de adquisiciones realizadas por la Comisión de las Fiestas Patronales, la cual se atribuyó funciones correspondientes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI). Es de señalar que las adquisiciones fueron realizadas incumpliendo los requisitos para los procesos de selección de proveedores según la respectiva Ley y sin un acuerdo de adjudicación de los proveedores seleccionados.

También, es de señalar que el Artículo 12, literal "J" de la LACAP, mencionado en los comentarios del Séptimo Regidor Propietario, se encuentra derogado en la Ley LACAP vigente, cuya última reforma fue según Decreto Legislativo número 725, del 18 de mayo de 2011 y publicado en Diario Oficial número 102, tomo 391, del 02 de junio de 2011. Estas atribuciones actualmente son del administrador de contrato o de órdenes de compra, cuya facultad de proponerlo para su nombramiento es de la unidad solicitante que en este caso fue la comisión de las fiestas patronales que fue la responsable de la organización.

Analizamos los comentarios y documentos presentado posterior a la lectura de borrador de informe, por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal; de lo cual somos de la opinión de que los mismos no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, puesto que éstos son exactamente iguales a los comentarios que presentaron antes de la lectura, mismos que ya se habían analizado. Por lo que la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE CARPETAS TECNICAS DE PROYECTOS

Comprobamos deficiencias en el proceso de adquisición de doce carpetas técnicas de proyectos eléctricos a un único proveedor, por las cuales se pagó un monto total de $29,700.00, debido a lo siguiente:

a) No se emitieron acuerdos de priorización de los proyectos eléctricos, para dar inicio a la formulación de las carpetas técnicas.
b) No se emitieron acuerdos, adjudicando la realización de las carpetas técnicas al proveedor.
c) Contratación directa sin resolución razonada en la cual se justifique la formulación de las carpetas técnicas por un único proveedor y la omisión del proceso de adquisición por libre gestión.

El detalle de las carpetas técnicas es el siguiente:

No	Fecha factura	No factura	Proveedor	Descripción de la Carpeta Técnica	Costo ($)
1	19/05/2015	0534		Proyecto, mejoramiento del sistema eléctrico secundario en comunidad Santa Marta, II Etapa del Cantón el Tinteral	2,000.00
2	19/05/2015	0535		Proyecto, Mejoramiento del sistema eléctrico en sector sur de la comunidad los pasitos del Cantón Resbaladero	2,000.00
3	27/05/2015	0536		Proyecto, Introducción de energía eléctrica en Caserío Las Lomas, Salida a Termos del Rio, del Cantón Tinteral	2,500.00
4	15/06/2015	0540		Proyecto introducción del sistema eléctrico en Centro Escolar Tierra Fértil del Cantón El Tinteral	3,000.00
5	18/06/2015	0544		Proyecto mejoramiento del sistema eléctrico secundario en distintos sectores del Cantón San Jacinto	2,000.00
6	03/07/2015	0538		Proyecto, mejoramiento del sistema eléctrico secundario del caserío el Caulote.	2,000.00
7	03/07/2015	0539		Callejón amate blanco, calle que conduce a Centro Escolar el Resbaladero, mejoramiento del sistema eléctrico del Cantón el Resbaladero	2,000.00
8	14/07/2015	0542		Proyecto ampliación de línea primaria y secundaria en caserío La Gallina sector norte.	3,000.00
9	18/08/2015	0545		Proyecto introducción de energía eléctrica en sector norte del Cantón El Jocoton	3,000.00
10	17/09/2015	0546		Proyecto ampliación de energía eléctrica en caserío Potosí, Cantón El Cerro	2,500.00
11	05/10/2015	0547		Proyecto mejoramiento del sistema eléctrico en la colonia el Carmen, Cantón Siete príncipes.	2,200.00
12	15/12/2015	0549		Sub proyecto, Introducción de energía en caserío El Cerrito, del Cantón El Resbaladero	3,500.00
				TOTAL:	**29,700.00**

El artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual".

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece en literal b) relativo a los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: "Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada".

El artículo 71 de la referida Ley, dice: "Para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o

concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el sistema electrónico de compras públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a que:

a) El Alcalde, como titular del gobierno y de la administración municipal, no implementó los controles pertinentes que garantice cumplir con el debido proceso de adquisición conforme a la LACAP.
b) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron los pagos con el "DESE" y el "VISTO BUENO" respectivamente, sin un proceso de adquisición conforme a la LACAP.
c) El Tesorero Municipal no verificó que el proceso de control interno previo se hubiera cumplido.

En consecuencias a las deficiencias señaladas se tiene:

a) Se utilizó el monto de $29,700.00 para el pago de doce carpetas técnicas, que no están alineados a un plan de desarrollo local, incrementando el riesgo que no exista un retorno en beneficio del municipio de la pre inversión realizada.
b) A la fecha (20 meses después) no existen indicios que las carpetas observadas sean utilizadas para la ejecución de los proyectos.
c) Vulneraron los principios de libre competencia y transparencia, generando incertidumbre sobre la eficacia de la inversión de $29,700.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia recibida el 24 de noviembre de 2016, suscritas por el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, comentaron: "es necesario establecer que jurídicamente no existe disposición legal alguna que especifique que el hecho de contratar la elaboración de carpetas técnicas debe obligatoriamente derivar en ejecutarla, ya que específicamente el artículo 12 del Reglamento de la Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, lo maneja como gastos de pre-inversión, es decir que una vez elaborados se busca la fuente de financiamiento, que puede realizarse por inversión pública o donación, pero es valioso contar con las referidas carpetas que constituyen un elemento esencial a la hora de la búsqueda de recursos económicos.

Luego de realizar un análisis y la búsqueda de los acuerdos municipales correspondientes a estas doce carpetas y no habiéndolos encontrados el Concejo Municipal en reunión ordinaria del veintidós de noviembre acordó la ratificación de los gastos, por considerar que se cuentan con los parámetros suficientes para la ejecución de los proyectos al contar con asignación presupuestaria".

En nota sin referencia recibida el 23 de noviembre el 2016, el Séptimo Regidor Propietario manifestó lo siguiente: Con relación al literal a), "verificar en el libro de actas del año 2014 y el libro de acta del 01 de enero al 30 de abril del 2015, si el Concejo Municipal del periodo 2012-2015, priorizaron los proyectos eléctricos para iniciar la realización de las carpetas técnicas, caso contrario el señor Alcalde....., violó el numeral 9 del Art. 30 del Código Municipal donde establece, "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la Ley correspondiente", es responsabilidad del Concejo Municipal y no del Alcalde, al ordenar la elaboración de las carpetas técnicas de los proyectos eléctricos sin los acuerdos municipales correspondientes. El señor Jefe UACI..., violó el literal "b" del Art. 10 de LACAP..., el señor Jefe de UACI..., ejecutó el procedimiento de contratar al señor [redacted] para la elaboración de las carpetas técnicas de los proyectos eléctricos, sin los acuerdos Municipales correspondientes. El señor Tesorero..., violo el Art. 91 del Código Municipal..., el señor Tesorero..., violó este artículo al emitir los cheques para el pago al proveedor de las carpetas técnicas de los proyectos eléctricos, sin los acuerdos Municipales correspondientes".

Con relación al literal b), "El señor Alcalde..., no presentó al Concejo Municipal la cotización del señor [redacted], para analizarla que Comunidad lo necesita y ver la factibilidad financiera con la que cuenta la comuna, para tomar la decisión de realizar las adjudicaciones de la elaboración de las carpetas técnicas por medio de Acuerdos Municipales ya que es una de las facultadas del Concejo, según el numeral 9 del Art. 30 del Código Municipal..., El señor Alcalde..., viola el numeral 9 del Art. 30 del Código Municipal, al asignar la elaboración de las 12 Carpetas Técnicas de los proyectos de mejoramiento del sistema eléctrico de las Comunidades..."

Con relación al literal c), "Considero que el señor Alcalde..., no presentó una resolución razonada en la cual se justifica la realización de las carpetas técnicas por un único proveedor por las razones siguientes: Porque el señor [redacted] no es el único proveedor que pueda realizar las carpetas técnicas de proyectos eléctricos, hay muchas personas naturales y Jurídicas que tienen los conocimientos y la capacidad para poder elaborar las carpetas técnicas de proyectos eléctricos. Porque no hay un acuerdo municipal de la elaboración de las carpetas técnicas, que justifique la asignación de la elaboración de las carpetas técnicas por un único proveedor. El señor Alcalde..., ocultó al Concejo Municipal la elaboración y el pago de las carpetas técnicas de los proyectos eléctricos, al omitir el proceso de la adjudicación de la elaboración de las carpetas técnicas de los proyectos eléctricos por libre gestión.

En nota sin referencia recibida el 24 de noviembre de 2016, El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, manifestó: "En cuanto a esta observación preliminar, al considerar las causas que ustedes mencionan es claro y muy evidente que la UACI, no fue tomada en cuenta en estos procesos de adquisición, ya que no existen acuerdos Municipales, ni de priorización, ni de adjudicación, mucho menos resolución razonada, además cabe destacar que de mi parte en su debido momento respondí solicitud de ustedes que en los archivos de esta unidad no se encontró ninguna evidencia ni de las carpetas técnicas de los procesos que la ley exige en este caso".

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal, ilustraron exactamente lo mismo que los comentarios que anteceden (24/11/2016), por lo que tomamos a bien no repetir dichos comentarios.

En nota sin referencia de fecha 27 de enero de 2017, suscrita por el Séptimo Regidor Propietario, comentó: Relacionado al literal a. "Adjunto al presente, la justificación de mi voto en contra.

En nota sin referencia recibida de fecha 01 de febrero de 2017, suscrita por el Jefe UACI, comentó: "Con respecto a esta observación preliminar... es imposible efectuar los procedimientos que de ley corresponden a la UACI , ya que no existió ningún autorización a la Unidad para efectuarlos, y el Concejo Municipal confirma que no existieron los acuerdos elaborando uno el 26 de Noviembre de 2016, eso ratifica la no participación de la UACI en el proceso debido a que no existieron los acuerdos respectivos. Además, cabe destacar que la UACI no tiene la suficiente autoridad para hacer que el tesorero haga pagos de ninguna clase".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizado los comentarios presentados por el Alcalde y Tesorero Municipal el 24 de noviembre de 2016, los auditores determinamos que el Concejo Municipal, ratifica en acuerdo número 322, acta 32, del 26 de noviembre de 2016, los gastos en las carpetas técnicas, aceptando que en su debido momento existió omisión. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

En relación a lo manifestado el 23 de noviembre de 2016, por el Séptimo Regidor Propietario en el literal a), manifiesta que se solicitaron por escrito al Secretario Municipal, certificaciones de los acuerdos de priorización de proyectos eléctricos y los de adjudicación del realizador de las carpetas técnicas, sin embargo, estos acuerdos no fueron entregados y se nos manifestó por escrito no poseerlos.

Así mismo no existen acuerdos en los cuales se le haya solicitado al Jefe UACI, realizar los procesos de adquisición de las carpetas técnicas, y no se pudo determinar documentalmente quien realizó las adquisiciones de las carpetas

omitiendo los procesos exigidos en la Ley, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley es responsabilidad del Titular de la Institución.

Analizamos los comentarios y documentos presentados posterior a la lectura de borrador de informe, por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal; de lo cual somos de la opinión de que los mismos no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, puesto que éstos son exactamente iguales a los comentarios que presentaron antes de la lectura, mismos que ya se habían analizado. Por lo que la deficiencia se mantiene.

Analizamos los comentarios presentados por el Séptimo Regidor Propietario y determinamos que son considerados en nuestros procedimientos, resultados y conclusiones de la auditoría.

7. PAGOS IMPROCEDENTES POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de $168,201.93 del FODES 75%, en el que incluye $1,080.62 de intereses por mora, amparándose en la figura de "Deuda" de Alumbrado Público, cuando tales obligaciones corresponden a gastos por prestación de servicio (funcionamiento) y no deuda, sino que son una mora, atraso o vencimiento de facturas, según detalle:

No. REGIS	FECHA	MONTO ($)	MORA	MES FACTURADO	No. FAC	VTO	PAGO	No. CHEQ.
1/2319	15/05/2015	20,445.66	132.42	Abril	39163567	28/04/2015	15/05/2015	4411
1/2569	16/06/2015	17,241.71	256.94	Mayo	39532469	28/05/2015	16/06/2015	4456
1/2883	16/07/2015	17,550.89	-	Junio	39871753	27/06/2015	17/07/2015	4484
1/3131	19/08/2015	17,096.80	112.03	Julio	40248822	28/07/2015	19/08/2015	4533
1/3406	18/09/2015	18,277.81	121.64	Agosto	40617083	27/08/2015	18/09/2015	4585
1/3694	20/10/2015	22,249.82	129.59	Septiem	40961009	26/09/2015	21/10/2015	4630
1/3962	17/11/2015	18,289.87	138.53	Octubre	41358151	28/10/2015	18/11/2015	4647
1/4251	18/12/2015	18,871.86	189.47	Novmbr	41755021	28/11/2015	18/12/2015	
1/4563	31/12/2015	18,177.51						
		168,201.93	**1,080.62**					

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia…".

Por Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el D.O. No. 176 tomo 300 de fecha 23 del mismo mes y año, se decreta la "Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios"

Interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse, entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo, y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionadas con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la

municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó y el Tesorero pagó $168,201.63 del fondo (FODES 75%) para cancelar servicios de energía eléctrica de facturas atrasadas, hechos que no constituyen deuda, sino una mora que adquieren mes con mes.

En consecuencia, a la deficiencia se tiene que:

a) Se utilizó indebidamente el FODES 75%, por un monto de $168,201.93, para pagos de alumbrado público, limitando la inversión en proyectos de desarrollo social y económico en beneficio del municipio,

b) Se expuso a la Municipalidad a recargo financieros por falta de pago oportuno por $1,080.62 de intereses por mora.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 24 de noviembre de 2016, suscritas por el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, comentan: "Sobre este particular atentamente manifestamos la interpretación auténtica a lo establecido en Art. 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitida por Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 300 del mismo mes y año. Fue interpretado auténticamente por la Asamblea legislativa situación que permite pagar deudas de esta naturaleza ya que los recibos de energía se encontraban vencidos constituyendo una deuda permitiendo el referido artículo pagar deudas a instituciones prestados por empresas estatales o particulares no haciendo distinción alguna".

En nota sin referencia, recibida el 23 de noviembre de 2015, el Séptimo Regidor Propietario manifestó lo siguiente: "Es preciso señalar que en ningún momento hemos violentado los Arts. 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, realizando erogación de fondos para el pago de energía eléctrica pública, ya que nosotros nos hemos enmarcado en el Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999, el cual anexamos.

Donde aparece claramente en el Art. 2. interpretase auténticamente el Art. 8 de la siguiente manera: "Art. 8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de uncionarios y empleados propiedad de las municipalidades". Por lo que al enmarcar energía eléctrica, dicha interpretación auténtica, el alumbrado público, es un servicio de

energía eléctrica, que ha sido transformada, para proporcionar iluminación para el transito seguro de peatones y vehículos es decir que el alumbrado público es un servicio de energía que se presta con el objetivo de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación en el perímetro urbano y rural. Por lo tanto, la Superintendencia general de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET, establece: que la diferencia entre los servicios de energía eléctrica y de alumbrado público municipal es que la energía eléctrica llega al domicilio y el alumbrado público tiene como destino final las vías y espacios públicos del municipio, por lo que el alumbrado público se produce por medio de la corriente o flujo de energía eléctrica que transita en dicha instalación Por otra parte, en el mismo Decreto Legislativo No. 539, de fecha 3 de febrero de 1999, en el Art. 1. agregan la interpretación auténtica al Art. 5 de la Ley FODES, en la cual establece claramente en su parte final dicho art. 5. "Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público o municipal", que es el caso del pago del servicio municipal identificado como ALUMBRADO PUBLICO, ya que la deuda contable se divide en deuda corriente y deuda no corriente, y el pago del servicio de alumbrado público es una deuda corriente, porque es adquirida por la municipalidad por la adquisición de servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y teléfono, en el caso de estos servicios se tiene un margen de ocho a diez días después de recibidas las facturas para ser canceladas, las cuales al no ser pagadas en el periodo otorgado, se cae en mora por lo no pagado, pero la deuda es contraída desde el momento que ya se recibió el servicio.

Si es verdad este fondo es remesado en cuenta corriente del fondo general municipal en base al Art. 87 del Código Municipal, y el Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal ya que ambos artículos son de carácter genéricos, no así en el Art. 1 de la Ley General Tributaria Municipal que establece claramente la finalidad de dicha ley, el cual dice literalmente:" Art.1. La Presente Ley Tiene Como Finalidad Establecer los Principios Básicos y el Marco Normativo General que Requieren los Municipios para Ejercitar y Desarrollar su Potestad Tributaria, de Conformidad con el Art. 204 Ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República", por lo que en ninguno de los dos artículos citados se refiere a que el ingreso proveniente de tasas es decir de alumbrado público, debe ser depositado en un fondo específico, por ello se ha hecho siempre en el fondo general municipal.

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal, ilustraron exactamente lo mismo que los comentarios que anteceden (24/11/2016), por lo que tomamos a bien no repetir dichos comentarios.

En nota sin referencia de fecha 27 de enero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscrita por el Séptimo Regidor Propietario, comentó: "El suscrito recomendó verbalmente al Señor Alcalde que se conformara

la Comisión de Alumbrado Público, en vista que el señor Alcalde no toma en cuenta mi recomendación, tome las acciones siguientes:

a. Solicite por escrito que se conformara la Comisión de Alumbrado Público. La cual fue ignorada por el señor Alcalde, el señor Síndico Municipal y los demás miembros del Concejo Municipal.
b. Solicite a la OAIP de la Alcaldía Municipal, el detalle de las tasas e impuestos del mes de octubre y noviembre de 2015, responde, que debido a la complejidad de la información y puesto que son datos importantes, por ello solicita cinco días hábiles para entregar la información, alegando lo que reza el Art. 71 inicio II de la LAIP....
c. Solicite a la OAIP de la Alcaldía Municipal, el detalle por mes de lo recaudado del Alumbrado Público del mes de enero de 2015 hasta el mes de noviembre de 2015, no dio respuesta a la solicitud.
d. El Señor Alcalde, el Señor Sindico, los Señores Regidores y los empleados Municipales ocultan la información al suscrito, por lo que se dificulta saber si se han utilizado en el pago de la factura por el servicio de energía eléctrica, lo percibido por tasas municipales de Alumbrado Público en el año 2015.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por la administración Municipal el 24 y 23 de noviembre de 2016, quienes argumentan que se procedió de acuerdo al marco normativo. Los auditores determinamos que dichas aseveraciones divergen de la interpretación aplicada por los auditores, ya que la Municipalidad considera que un atraso de pago constituye deuda, el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece deuda contraída propiamente; no una mora o atraso o vencimiento de facturas.

Es de señalar que la Municipalidad no utilizó lo percibido por tasas municipal de Alumbrado Público ($9,168.98 al 31 de diciembre de 2015), para el pago de facturas por el servicio de energía eléctrica. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizamos los comentarios y documentos presentado posterior a la lectura de borrador de informe, por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal; de lo cual somos de la opinión de que los mismos no son suficientes para desvirtuar la deficiencia, puesto que éstos son exactamente iguales a los comentarios que presentaron antes de la lectura, mismos que ya se habían analizado, por lo que la deficiencia se mantiene.

Analizamos los comentarios presentados por el Séptimo Regidor Propietario y determinamos que son considerados en nuestros procedimientos, resultados y conclusiones de la auditoría.

8. DOCUMENTOS QUE NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES SON ACEPTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que se realizaron pagos correspondientes a costos de proyectos por un monto de $48,325.00, aceptando documentos que no cumplen con los aspectos siguientes:

a) Las facturas no poseen las especificaciones exigidas por la normativa tributaria, como datos de las imprentas que realizaron la impresión de los documentos, número de resolución de autorización de numeración correlativa. (Ver detalle en ANEXO No. 3, del número 1 al 17).
b) Los recibos fueron emitidos por la Municipalidad y no por el proveedor de los bienes y servicios. (Ver detalle en ANEXO No. 3, del número 18 al 22).

El Código Tributario en artículo 114, literal a), numeral 11, establece: "Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones: pie de imprenta: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, rango de numeración correlativa autorizada con su respectivo número y fecha de autorización". Así también, el artículo 115A, incisos 1 y 6, establece: "La facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107, 108, 109, 110 y 112 de este código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de facturas, corresponde exclusivamente a la administración tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento.

La administración tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que se elaboren."

El artículo 117 del referido Código, respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos, determina: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor...". Así también, el artículo 119, expresa: "Los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios deberán exigir que se consigne, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, los siguientes datos:

a) Nombre del sujeto excluido del impuesto
b) Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo

c) Número de identificación tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de cédula de identidad personal u otro tipo de documento que lo identifique;
d) Fecha de emisión del documento
e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c) de este artículo que correspondan al contribuyente que recibe el documento
f) Cuando las operaciones sean superiores a mil novecientos noventa y cinco colones, deberá consignarse en la copia del documento que emita el sujeto excluido, la firma del contribuyente que adquiere el bien o recibe el servicio, según sea el caso
g) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación; y
h) firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiere o no supiere firmar se estará a lo regulado en la ley de notariado."

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal en acuerdo 243 de acta No. 13 de fecha 7 de mayo de 2013, en el apartado 2.5 Tesorería, literal 1, principales funciones, inciso 4, establece: "Asegurar que todas las erogaciones efectuadas cumplan con los requisitos legales"

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero, no se aseguró que los documentos a cancelar cumplieran con los requisitos legales autorizados por el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, al aceptar recibos no autorizados por el Ministerio de Hacienda, incrementó el riesgo e incertidumbre en la validez y legitimidad de los documentos cancelados, así también, no contribuyó a garantizar que las personas que suministró el bien y/o servicio a la Municipalidad, cumplieran con los requisitos exigidos por el código tributario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia recibida el 24 de noviembre de 2016, suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: "Los profesionales que se mencionan en esta observación no están inscritos a la Administración Tributaria, sin embrago se les aplico lo establecido en la ley del Impuesto Sobre la Renta. El art. 86 del Código

Municipal párrafo dos establece: Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el Visto Bueno del Síndico Municipal y el Dese del Alcalde, con el sello correspondiente en su caso. A los proveedores, Siempre se les exige la factura".

En nota sin referencia recibida el 21 de noviembre de 2016, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente: "Que la documentación de soporte de los pagos (recibos o Facturas), son remitidos a esta unidad, cuando estos ya han sido cancelados para su registro, habiendo estos pasados por las demás unidades que dan el dese y el visto bueno de la documentación de la cual se hace efectivo el pago. Nuestra unidad únicamente registra el hecho económico una vez ya ha sido cancelado.

En nota sin referencia recibida el 24 de noviembre de 2016, suscrita por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, , manifestó lo siguiente: "En cuanto a esta observación preliminar tomare base de las funciones específicas del Jefe UACI, según articulo diez de la LACAP, donde no aparece que es función o facultad de le UACI efectuar pagos, adjudicar compras, firmar contratos, elaborar o firmar actas de recepción, por lo que no hubo participación de la UACI en la realización de los pagos en cuestión. El artículo 8 de la Constitución de la Republica de El Salvador establece "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni a dejar de privarse de lo que ella no prohíbe" por lo tanto, es claro y evidente que la UACI no participo en los procesos de pago en mención, ya que no existen evidencias por escrito que comprueben que se trasladó información al Concejo Municipal para tomar los acuerdos respectivos".

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal, ilustraron lo mismo que los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal el 24 de noviembre de 2016, y agregaron los siguientes: "Solicitamos a la Corte de Cuentas sean más explícitos en la condición ya que no queda claro a qué requisitos se refiere la observación, ya que consideramos que nadie está excluido del impuesto".

En nota sin referencia de fecha 27 de enero de 2017, presentada posterior a lectura de borrador de informe, suscrita por el Séptimo Regidor Propietario, comentó:
"1) El Señor Alcalde... no informo al Concejo, que el Señor Tesorero..., cancelo las facturas que no poseen las especificaciones exigidas por la normativa Tributaria; 2) El Señor Alcalde... no informo al Concejo, que el señor Tesorero..., cancelo los recibos que fueron emitidos por la municipalidad y no por el proveedor de los bienes y servicios". Los numerales del 3 al 5 no tienen relación con la observación señalada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitidos el 24 y 21 de noviembre de 2016, los auditores determinamos que: En el caso de la respuesta recibida del Tesorero Municipal, esta no está relacionada con la observación señalada.

En el caso de la respuesta de la Contadora, no existe ningún pronunciamiento de inconformidad con la documentación contabilizada y que sirve de soporte de los comprobantes contables y aunque su función es registrar hechos posteriores, está estipulado en la respectiva Ley el asegurarse que los documentos contabilizados cumplan con los requisitos legales.

En el caso de la respuesta del Jefe UACI, no es aceptable mencionar que no tiene, ninguna responsabilidad, al hacer referencia a las funciones definidas en el artículo 10, de la LACAP, ya que estas son sus funciones primarias y que en base a la Ley las debe de cumplir, sin embargo existe un Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos emitido y aprobado por el Concejo Municipal, que le asigna atribuciones y funciones al Jefe UACI, y que deberá cumplirlas juntamente con lo definido en la respectiva Ley, y entre estas funciones establece que como parte de las unidades financieras de la Municipalidad, deberá revisar las facturas en las adquisiciones realizadas. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizamos los comentarios y documentos presentado posterior a la lectura de borrador de informe, por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal; y reiteramos que la observación trata sobre que la Municipalidad realizó pagos por una cantidad total de $48,325.00, aceptando documentos que no cumplen con requisitos exigidos por la normativa tributaria, como: Datos de las imprentas que realizaron la impresión de los documentos y numero de resolución de autorización de numeración correlativa. También señalamos que los recibos fueron emitidos por la Municipalidad y no por el proveedor de los bienes y servicios. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Analizamos los comentarios presentados por el Séptimo Regidor Propietario y determinamos que son considerados en nuestros procedimientos, resultados y conclusiones de la auditoría.

9. COSTOS DE PROYECTOS NO PROVISIONADOS CONTABLEMENTE

Comprobamos que no se provisionaron contablemente los costos de proyectos por un monto de $63,004.50, cuyos hechos económicos ocurrieron en el periodo 2015, al ser recibidos los bienes en el caso de las carpetas técnicas y al quedar formalizadas en contrato las obligaciones de pago en el caso de los realizadores y supervisores de las obras, detallamos:

#	Nombre del proyecto	COSTOS ($)				CONTABILIZADO		Diferencia ($)
		Monto carpeta técnica	Monto contratista	Monto supervisión	Total Costo del proyecto al 31/12/2015	No. partida y fecha	Monto ($) contabilizado al 31/12/2015	
1	Pavimentación de pasaje 3 de la Colonia El Cafetal, municipio.	2,500.00	36,424.50	2,500.00	41,424.50	1/4255 1/4277, 18/12/15	9,540.00	31,884.50
2	Concreteado hidráulico en pasaje Gumercinda, Colonia San Juan Bosco No.1	1,500.00	29,000.00	1,800.00	32,300.00	1/4316 18/12/15	4,000.00	28,300.00
3	Empedrado fraguado superficie terminada de pasaje no.7, polígono 1 y reubicación de cantarera, Colonia San Antonio	1,900.00	----	----	1,900.00	----	----	1,900.00
4	Empalme de calle Principal Colonia El Cafetal	500.00	9,240.14	420.00	10,160.14	1/4520 1/4525, 31/12/15	9,240.14	920.00
	TOTALES:	**6,400.00**	**74,664.64**	**4,720.00**	**85,784.64**		**22,780.14**	**63,004.50**

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Capítulo VIII, Numeral C.2.3, Norma número 3, establece: "Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de Acreedores Monetarios, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a Provisiones por acreedores monetarios dichos movimientos."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, no provisiono al 31 de diciembre de 2015 los compromisos en proyectos ocurridos durante el ejercicio fiscal.

En consecuencia el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos, no presentó hechos económicos ocurridos y formalizados en acuerdos y contratos por un monto de $63,004.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia recibida el 21 de noviembre de 2016, la Contadora Municipal manifestó: "Que, al 31 de diciembre de 2015, respecto al proyecto "Pavimentación de pasaje 3 de la Colonia El Cafetal, municipio", únicamente se nos remitió acuerdo Municipal y pago de la primera estimación en fecha 18 de diciembre de 2015, no se contaba al cierre del ejercicio con documentación que reflejara el avance o situación actual del proyecto de manera que se pudiera verificar que la obra había sido terminada y recibida por la municipalidad para devengar la deuda por la obra recibida. El compromiso de la supervisión, no se encuentra en las deudas que nos remiten, ni se nos remitió oportunamente documentación de respaldo del compromiso adquirido, que permitiera hacer el devengamiento.

En cuanto al proyecto: Concreteado hidráulico en pasaje Gumercinda, Colonia San Juan Bosco No. 1, la documentación que se recibió fue el Acuerdo de Adjudicación, únicamente se nos remitió Acuerdo Municipal y pago de la primera estimación en fecha 18 de diciembre de 2015, no se contaba al cierre del ejercicio con documentación que reflejara el avance o situación actual del proyecto de manera que se pudiera verificar que la obra había sido terminada y recibida por la municipalidad para devengar la deuda por la obra recibida. El compromiso de la supervisión y la carpeta técnica, no se encuentra en las deudas que nos remiten, ni se nos remitió oportunamente documentación de respaldo del compromiso adquirido, que permitiera hacer el devengamiento.

En lo que se refiere al proyecto: "Empedrado fraguado superficie terminada de pasaje no. 7, polígono 1 y reubicación de cantarera, Colonia San Antonio", Al 31 de diciembre de 2015, desconocíamos el estado de avance de obra del mismo ya que no se había recibido documentación adicional del estado de la obra o de que esta se hubiese iniciado, la documentación se recibió hasta enero de 2016, donde el contratista presenta primera estimación de avance de obra al 26 de enero de 2016, por lo que no se tenía al cierre del año 2015, documentación de respaldo que evidenciara el compromiso con el contratista, ni documentación que evidenciara que la obra había sido recibida por la municipalidad. En cuanto a la carpeta y supervisión de la obra, no se recibió documentación que evidenciara que el bien se había recibido ni documentación alguna que evidenciara el compromiso adquirido con el contratista que supervisaría la obra, por lo que no se contó con la documentación oportuna que permitiera realizar el respectivo provisionamiento.

En cuanto al proyecto "Empalme de calle Principal Colonia El Cafetal", en el documento de las deudas que la municipalidad tiene al 31 de diciembre de 2015, no aparecen la elaboración de la carpeta técnica ni la supervisión de la obra, al cierre del año únicamente se, contaba con el acuerdo municipal de la supervisión

de la obra, no así de la elaboración de la carpeta técnica, sin embargo no se recibió documentación oportunamente que evidenciara la contratación del supervisor de la obra y poder devengar el compromiso, y de la carpeta no existía documentación alguna.

Es necesario mencionar, que, de acuerdo al Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2015, el saldo presupuestario disponible era de $54.09 y en la Cuenta 61 Inversiones en Activos Fijos el saldo disponible era de $15.23, lo que evidencia que se comprometieron fondos que no estaban disponibles presupuestariamente".

En nota de fecha 1 de febrero de 2017, presentada posterior a la lectura de informe, suscritas por: Alcalde, Síndico, 6 Regidores Propietarios (Primero, Segunda, Tercero, Quinta, Sexto y Octavo), Contadora Municipal y Tesorero Municipal, comentaron: "Que el rubro que se define en la observación preliminar, que hace referencia a que el "Informe de Ejecución Presupuestaria de Egresos al 31 de diciembre de 2015 el rubro 61 contaba con un saldo de $78,253.72 a nivel institucional" El saldo fue tomado de manera global, es decir acumulado a nivel Institucional; incluyendo fuentes de recursos que ni siquiera fueron auditadas por el equipo de auditores, como el PFGL y por lo tanto la observación preliminar no define a que Línea de Trabajo se refiere, ya que es una situación meramente contable, debido a que el monto presupuestario disponible al que se hace referencia es de la Línea de Trabajo 0401 que corresponde a fondos PFGL.

Los acuerdos municipales de adjudicación de carpetas, supervisiones y obras, corresponden a la Línea de Trabajo 0301 fondos FODES 75%, la cual reiteramos que al 31 de diciembre de 2015, el saldo presupuestario en el rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, según el Informe de Ejecución Presupuestaria definitivo, línea de trabajo 0301, tenía un saldo presupuestario de $ 19.39, Esto demuestra que se comprometieron fondos que no se tenían disponibles; atribución misma, que no corresponde a la unidad de contabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios emitidos por la Contadora el 21 de noviembre de 2016, que manifiesta: Al 31 de diciembre de 2015, la contadora había devengado estimaciones correspondientes a estos proyectos, por lo que en esta fecha tenía conocimiento de la ejecución de estas obras, sin embargo, devengo estimaciones, pero no devengo los saldos y compromisos pendientes al 31 de diciembre de 2015.

Así mismo existen acuerdos municipales de adjudicación, en los que se giraron instrucciones para hacer del conocimiento de las áreas UACI, Tesorería y Contabilidad sobre el inicio de estas obras, por lo que no existe desconocimiento del inicio de estos proyectos.

Al consultar el informe de Estado de Presupuestaria de Egresos al 31 de diciembre de 2015, el rubro 61 contaba con un saldo de $78,253.72, a nivel institucional por lo que los montos estaban presupuestados.

Por lo tanto, existiendo estos antecedentes no es válido que se manifieste falta de documentación y de presupuesto para no realizar los devengamientos.

Agregar que los proyectos no deben devengarse hasta que estas obras hayan sido finalizadas, tal y como se manifiesta en los comentarios, los devengamientos de acuerdo al principio del devengado se deben de reconocer contablemente en el momento que se generen independientemente de la percepción o pago de dinero y en el momento que sea posible cuantificarlos, en este caso existían acuerdos y contratos en los cuales se conocían los montos de la obras, por tal razón la respuesta y la documentación presentada no desvanece la deficiencia y esta se mantiene

Analizado los comentarios presentado posterior a la lectura de borrador de informe, consideramos que en esencia repite el contenido del comentario presentado el 21 de noviembre de 2016 por la Contadora Municipal y no justifican la deficiencia, la cual está relacionada con la omisión contable. La evidencia documental que presenta la administración, está relacionado con el Informe de Ejecución Presupuestaria de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, dicho documento presenta la cuenta 616 presupuestaria Infraestructura con un saldo presupuestario disponible de $15.23, tampoco lo antes descrito no está relacionado con la deficiencia, la cual consistió en no haber contabilizado la cantidad de $63,004.50 de hechos económicos ocurridos en 4 proyectos de infraestructura, ejecutados durante el año 2015, por un monto de $85,784.64 de los cuales solo se contabilizó $22,780.14, incumpliendo lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y violentó 2 principios contables del devengado y período contable.

Con relación a los comentarios emitidos por la Contadora que manifiesta: Al 31 de diciembre de 2015, la contadora había devengado estimaciones correspondientes a estos proyectos, por lo que en esta fecha tenía conocimiento de la ejecución de estas obras, sin embargo, devengo estimaciones, pero no devengo los saldos y compromisos pendientes al 31 de diciembre de 2015.

Así mismo existen acuerdos municipales de adjudicación, en los que se giraron instrucciones para hacer del conocimiento de las áreas UACI, Tesorería y Contabilidad sobre el inicio de estas obras, por lo que no existe desconocimiento del inicio de estos proyectos.

Al consultar el informe de Estado de Presupuestaria de Egresos al 31 de diciembre de 2015, el rubro 61 contaba con un saldo de $78,253.72, a nivel institucional por lo que los montos estaban presupuestados.

Por lo tanto existiendo estos antecedentes no es válido que se manifieste falta de documentación y de presupuesto para no realizar los devengamientos.

Agregar que los proyectos no deben devengarse hasta que estas obras hayan sido finalizadas, tal y como se manifiesta en los comentarios, los devengamientos de acuerdo al principio del devengado se deben de reconocer contablemente en el momento que se generen independientemente de la percepción o pago de dinero y en el momento que sea posible cuantificarlos, en este caso existían acuerdos y contratos en los cuales se conocían los montos de la obras, por tal razón la respuesta y la documentación presentada no es pertinente para desestimar la deficiencia y esta se mantiene.

10. FALTA DE REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORIA INTERNA GUBERNAMENTAL

Comprobamos incumplimientos de requisitos en las labores practicadas por la Unidad de Auditoría Interna, en razón que los Documentos de Auditoría no cumplen con lo establecido en la normativa, así:

a) No se tiene estructurado el proceso de Auditoría en Planificación, Ejecución e Informe;
b) Las auditorias realizadas carecen de Memorandum de Planificación;
c) Los documentos de auditoría no aluden a que fase de la auditoría corresponden;
d) Dificulta en identificar la evidencia que soporta las observaciones planteadas en los informes "Examen a Control de Asistencia" y "Examen Especial Evaluación a la UACI", no se tiene organizado el archivo corriente de resultados;
e) No se cuenta con programas de auditoría en los informes "Examen a Control de Asistencia" y "Examen Especial Evaluación a la UACI".
f) No tiene cédula de notas que permita entender los papeles de trabajo.
g) Los documentos de auditoría no están referenciados.

Ademas, el Auditor Interno no cumplió por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República el 5 de febrero de 2014, establecen:

- El artículo 115, "Los documentos de auditoría evidencian: 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados. 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos 3) Facilitan las revisiones de terceros."
- El artículo 116, referente a Tipos de documentos de auditoría: "Los documentos de auditoría son el conjunto de cédulas y documentos obtenidos en la aplicación de procedimientos de auditoría, donde el auditor registra datos

y el resultado del análisis de la información y documentación. Pudiendo ser: Programas de auditorías, Cuestionarios, Cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad, cartas de confirmación de terceros, cartas de representación, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros."

- El Artículo 119, "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados."
- El artículo 158, "El Responsable de Auditoría Interna debe establecer y mantener un proceso sistemático para efectuar seguimiento a los resultados comunicados a la Administración de la entidad, así como de resultados obtenidos por entes fiscalizadores externos."
- El artículo 14, "El personal designado para la práctica de Auditoría Interna Gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias."

El Reglamento que contienen las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Coatepeque, en artículo 14, establece: "La Municipalidad cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, que le garantiza el Sistema de Control Interno. Esta Unidad depende directamente del Concejo Municipal y funciona apegada a las Normas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no aplicó las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

En consecuencia, los informes de auditoría y la documentación de soporte carecen de la calidad exigida por el marco normativo técnico, debilitando el Control Interno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2016, el Auditor Interno manifiesta: "Según lo establece la Norma de Auditoría Interna Gubernamental Art. 14. El personal designado para la práctica de Auditoría Interna Gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias".

"Art. 196, según lo establecen las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, La Máxima Autoridad de la Entidad, debe promover capacitación al personal de auditoría interna de la entidad, para favorecer el desarrollo profesional y asegurarse que está entrenado en las disposiciones legales y técnicas aplicables a la profesión".

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, suscrita por el Auditor Interno, comentó: "Literal e) Anexo 1

Literal f)
El art. 116 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental no establece de forma estricta el uso de Cédula de notas, el cual dice: "pudiendo ser".

Art. 116. Los documentos de auditoría son el conjunto de cédula y documentos obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría, donde el auditor registra datos y el resultado del análisis de la información y documentación. Pudiendo ser: Programas de auditorías, Cuestionarios, Cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, carta de representación, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros.

Además, el artículo 196 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: La máxima Autoridad de la Entidad, debe promover capacitación al personal de auditoría interna, para favorecer el desarrollo profesional y asegurarse que está entrenado en las disposiciones legales y técnicas aplicables a la profesión".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Auditor Interno el 21 de noviembre de 2016, solamente hicieron alusión a marco normativo relativo a capacitaciones, no hizo comentarios a nuestra observación, no presentó evidencia documental sobre los incumplimientos, por lo consiguiente la observación se mantiene.

Los comentarios vertidos por el Auditor Interno el 1 de febrero de 2016, solamente hicieron alusión a marco normativo relativo a los tipos de documentos de auditoría y capacitaciones, señalando los artículos 116 y 196 del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental; no hizo comentarios a nuestra observación, solamente describe literales, tal es el caso, uno de los literales el "e)", que no dice nada solamente tiene Anexo 1, reiteramos que el Auditor Interno no presentó evidencia documental que demuestra haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos por el marco normativo, señalado en esta observación. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República realizó a la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual no contiene recomendaciones.

Se realizó análisis a los informes de auditoría interna relacionados al período examinado, emitiendo informe y observaciones siguientes:

a) Examen Especial Evaluación a Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, con las condiciones reportables siguientes:
   - ✓ Proyectos bajo la modalidad de Libre Gestión sin respaldo documental que demuestre requerimiento de la Unidad solicitante.
   - ✓ Proyectos sin garantías de al menos 5% del monto total del contrato.
   - ✓ Proyectos sin haber nombrado el Administrador de Contrato.
   - ✓ Proyecto bajo modalidad de Libre Gestión solamente con una oferta.

b) Examen Especial al Control Interno Institucional, observaciones siguientes:
   - ✓ Falta de comunicación fluida entre Contabilidad y Tesorería
   - ✓ Sin programación de pagos a proveedores.
   - ✓ Existencia de sobregiros bancarios
   - ✓ La UACI no realiza confirmación presupuestaria
   - ✓ No se ejecuta el Plan de Trabajo en su Totalidad.

Los señalamientos fueron considerados en nuestros procedimientos y pruebas de auditoría.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones Aplicables del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, es adecuada, cumple con lo legal y técnico, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

Recomendación No. 1
Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Alcalde Municipal se elaboren y aprueben planes, programas de trabajo y la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto, tal como lo establece el Código Municipal; asimismo, el Alcalde deberá informar mensualmente al Concejo sobre los resultados de la ejecución presupuestaria.

Recomendación No. 2
Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Alcalde Municipal se evalué y perfeccioné controles para el consumo de combustible y uso de vehículos. También, recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordené al Tesorero Municipal que la emisión de cheques se efectué a nombre del beneficiario, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.

Recomendación No. 3
Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Alcalde Municipal se evalué y perfeccioné controles que garanticé utilizar los fondos municipales únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales, en servicios y para provecho de los Municipios, a fin de asegurarse austeridad en el uso de los recursos municipales, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.

Recomendación No. 4
Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Alcalde Municipal se evalué y perfeccioné controles para el uso de servicios de telecomunicaciones y asignación de teléfonos, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.

Recomendación No. 5
Recomendamos al Concejo Municipal que cuando nombre la Comisión de Fiestas Patronales, los procesos de adquisiciones y contrataciones deben de realizarse conforme a la LACAP, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.

Recomendación No. 6
Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del Alcalde Municipal se evalué y perfeccioné controles en los procesos de adquisiciones y contrataciones para la elaboración de carpetas técnicas de proyectos, a fin que garanticé cumplir con el debido proceso conforme a la LACAP, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.

Recomendación No. 7
Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordené al Tesorero Municipal que verifique y se asegure que los documentos a cancelar, cumplan con los requisitos legales autorizados por el Ministerio de Hacienda; lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.

Recomendación No. 8
Recomendamos al Concejo Municipal que por medio del señor Alcalde municipal, ordené a la Contadora Municipal que verifique y se asegure de provisionar al 31 de diciembre de cada año, los compromisos en proyectos ocurridos durante el ejercicio fiscal corriente, lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.

Recomendación No. 9
Recomendamos al Concejo Municipal que ordene al Auditor Interno aplicar las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, específicamente los artículos 115, 116, 119 y 158. Lineamientos que deberán ser supervisados periódicamente.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Coatepeque, departamento de Santa Ana; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de febrero de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

ANEXO No. 1

Deficiencias en Proceso Adquisición, Pago y Controles en Uso de Combustible
(Compra de Combustible, según registros contable)

PARTIDAD CONTABLE			FACTURA			CHEQUE	
No.	Fecha	Monto ($)	No.	Fecha	Proveedor	No.	A Nombre de
1/2252	20/05/15	210.00	83	24/05/15	[redacted]	7126	[redacted]
1/2253	12/05/15	120.00	59306	24/05/15	[redacted]	7086	
1/2254	11/05/15	200.00	58729	24/05/15		7082	[redacted]
1/2477	02/06/15	142.70	175, 843, 7363, 828, 18958 y 1329	22, 26, 27 y 28/05/2015; 01/06/2015, 01/06/2015	[redacted]	7155	[redacted]
1/2478	09/06/15	210.00	2307	09/06/15	[redacted]	7158	[redacted]
1/2479	16/06/15	165.00	10757, 49336, 2310, 421092, 02544, 8644, 2669 y 3124	05, 08, 09, 10, 11, 11, 12 y 16/06/2015	[redacted]	7166	[redacted]
1/2480	22/06/15	210.00	4185	24/06/15	[redacted]	7175	[redacted]
1/2793	01/07/15	135.00	3209, 3485, 3487, 3963	16, 18, 19 y 22/06/2015	[redacted]	7197 por 185	[redacted]
1/2794	01/07/15	50.00	09603, 9692	22 y 23/06/015	[redacted]		
1/2795	07/07/15	90.00	5037, 5040, 5289, 5346	1, 2/07/15	[redacted]	7215 por 139.40	[redacted]
1/2796	07/07/15	40.00	10457, 9354, 9374	02/07/2015 19/06/2015	[redacted]		
1/2797	07/07/15	9.40	20656	02/07/15	[redacted]		
1/2798	15/07/15	200.00	7018	18/07/15	[redacted]	7224	[redacted]
1/2799	13/07/15	207.01	6898	14/07/15		7221	
1/2800	15/07/15	20.00	21134	10/07/15	[redacted]	7225 Por 178.00	[redacted]
1/2801	15/07/15	20.00	11463	14/07/15	[redacted]		
1/2802	15/07/15	20.00	469921	08/07/15	[redacted]		
1/2803	15/07/15	118.00	6028, 6211, 6296, 6411	8,10/07/15	[redacted]		
1/2804	21/07/15	153.00	6999, 7641, 7002, 07761, 7324,	15, 20, 17, 15, 21; julio/2015	[redacted]	7237	[redacted]
1/3070	20/08/15	200.00	11975	21/08/15	[redacted]	7288	[redacted]
1/3071	21/08/15	100.00	11962	21/08/15		7291	
1/3072	20/08/15	40.00	6489, 695	20, 19/08/15	[redacted]	7289	[redacted]

ANEXO No. 1

Deficiencias en Proceso Adquisición, Pago y Controles en Uso de Combustible
(Compra de Combustible, según registros contable)

PARTIDAD CONTABLE			FACTURA			CHEQUE	
No.	Fecha	Monto ($)	No.	Fecha	Proveedor	No.	A Nombre de
1/3073	20/08/15	140.00	10663, 10883, 10993, 11822, 11542	12, 13, 14, 20 y 22/08/15	[redacted]		
1/3074	03/08/15	220.00	9445	Agosto/2015	[redacted]	7264	[redacted]
1/3075	11/08/15	17.00	1812	04/08/15	[redacted]	7266	[redacted]
1/3076	11/08/15	10.00	22566	03/08/15	[redacted]		
1/3077	11/08/15	115.00	9614, 8892, 09550, 10437	14, 30, 19 y 20/agosto/15	[redacted]		
1/3078	25/08/15	150.00	12530	23/08/15	[redacted]	7297	[redacted]
1/3079	03/08/15	25.00	469948	31/07/15	[redacted]	7263	[redacted]
1/3080	03/08/15	20.00	21964	24/07/15	[redacted]		
1/3081	03/08/15	20.00	488647	31/07/15	[redacted]		
1/3082	03/08/15	161.00	8087, 8088, 8587, 8618, 8977, 9011	25,25,27,26, 31,31/07/15	[redacted]		
1/3339	10/09/15	200.00	14766	10/09/15	[redacted]	7318	[redacted]
1/3340	10/09/15	225.00	3156, 28755, 12024, 12370, 12746, 14674, 14404,14515	11,21,21,24 y 25/agosto/15, 9, 7,8/09/15	[redacted]	7325	[redacted]
1/3341	18/09/15	213.00	13408, 14755, 24933, 15833, 15562, 14465, 13727,	31/08/15; 10, 17, 11, 16, 10 y 02/09/15	[redacted]	7335	[redacted]
1/3342	23/09/15	200.00	15834, 15368, 16508, 031902, 031903, 16654, 16532, 17212	15, 14, 23, 25, 16, 24, 26, 26/09/15	[redacted]	7338	
1/3621	01/10/15	200.00	17474	01/10/15	[redacted]	7357	[redacted]
1/3622	13/10/15	239.00	17215,17332, 17599, 18213, 25981,18067, 18510, 18954, 18878, 18437	29 y 30/09/15; 2, 7, 8, 9, 9, 10 y 12/10/15	[redacted]	7379	[redacted]
1/3625	26/10/15	150.00	20713	20/10/15	[redacted]	7394	[redacted]

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ANEXO No. 1

Deficiencias en Proceso Adquisición, Pago y Controles en Uso de Combustible
(Compra de Combustible, según registros contable)

PARTIDAD CONTABLE			FACTURA			CHEQUE	
No.	Fecha	Monto ($)	No.	Fecha	Proveedor	No.	A Nombre de
1/3626	28/10/15	250.00	20956, 20715, 20706, 20717, 20347, 19405, 20036, 19156, 20343	25, 29, 26, 26, 25, 10, 21, 14, 29/10/15		7395	
1/3899	05/11/15	150.00	22181	05/11/15		7423	
1/3900	30/11/15	298.65	25070, 25031, 25019, 22165, 105707, 24590, 23810, 24793, 25006, 16561, 24515	27, 27, 29, 5, 24, 29, 17, 25, 29, 6 y 29/11/15		7477	
1/3901	16/11/15	125.00	22599, 22164, 23161, 23166, 22594	9, 5, 8, 13, 9/11/15		7436	
1/3902	05/11/15	200.00	22311	07/11/15		7425	
1/3903	05/11/15	170.00	21295, 21825, 21822, 8539, 21816, 21277, 20960	30/10/2015; 3, 3, 30, 6, 30,28/10/15		7424	
1/4174	16/12/15	100.00	27616	16/12/15		7526	
1/4175	17/12/15	100.00	27768	17/12/15		7540	
1/4176	18/12/15	242.90	27816, 19105, 5200, 27644, 27458, 24128, 25770, 26629, 27051, 26761	17, 17, 17, 16 y 16/12/15 20/11/15 9, 9, 12 y 12/12/2015		7544	
1/4177	07/12/15	208.75	26407, 25553, 25498, 25961, 25896, 25982, 25981, 17936	Distintas fechas, mes de diciembre/15		7494	
1/4178	03/12/15	104.49	26001	04/12/15		7485	
1/4179	01/12/15	150.00	25611	01/12/15		7480	
		7,054.90					

ANEXO No. 2

Gastos de Consumo de Telefonía Celular, Desconociendo Quienes Son los Usuarios o Portadores de las Líneas y Aparatos Móviles Recibidos.

PARTIDA CONTABLE			FACTURA						Monto S/ VOUCHER de PAGO	# Cheq	No. de Teléfono Facturados
No.	Fecha	Monto	No.	Mes	Saldo	Cuota	Consumo	Total S/factura			
1/2260	15/05/15	4,578.43	18870770	Feb.	993.36	331.12	1,485.09	1,816.21	4,578.43	4788	78539064, 78539099, 78539562, 78561596, 78567368, 78567711, 79881440, 79881458
1/2534	08/06/15	388.22	19031490	Marzo	662.24	331.12	2,431.10	2,762.22	388.22	4809	78534440, 78535799, 78535919, 78537679, 78537777, 78538594, 78538599, 78539030, 78539064, 78539099, 78539562, 78561596, 78567368, 78567711, 79881440, 79881458.
1/2864	07/07/15	3,439.00	19194116	Abril	8,434.51	807.74	2,344.39	3,152.13	3,152.13	4834	78535799, 78535919, 78537679, 78537777, 78538594, 78538599, 78539030, 78539064, 78539099, 78539562, 78561596, 78567368, 78567711, 79881440, 79881458.
1/3120	03/08/15	3,068.67	19355004	Mayo	7,626.77	807.79	1,867.65	2,675.44	2,675.44	4856	78532187, 78532274, 78532794, 78533206, 78534440, 78535799, 78535919, 78537679, 78537777, 78538594, 78538599, 78539030, 78539064, 78539099, 78539562, 78561596, 78567368, 78567711, 79881440, 79881458.
1/3119	28/08/15	4,089.25	19516004	junio	7,150.05	2,025.21	2,064.04	4,089.25	4,089.25	4885	78534440, 78535799, 78535919, 78537679, 78537777, 78538594, 78538599, 78539030, 78539064, 78539099, 78539562, 78559315, 78559455, 78559690, 78561596, 78567368, 78567711, 79881440, 79881458. (19 #)
1/3384	17/09/15	2,823.07	19677513	julio	6,673.38	476.67	2,013.44	2,490.11	2,490.11	4893	78538599, 78539030, 78539064, 78539099, 78539562, 78559315, 78559455, 78559690, 78561596, 78567368, 78567711, 79881440, 79881458.
1/3669	06/10/15	2,805.63	19837254	Agosto	7,587.33	603.09	1,918.64	2,521.73	2,521.64	4917	78538594, 78539064, 78556071, 78556082, 78556084, 78559315, 78559455, 78559690, 78561596, 78567368, 78567711, 79881440, 79881458.
1/3908	04/11/15	3,042.41	19997111	Sept.	6,984.24	603.09	2,102.85	2,705.94	2,705.94	4941	
1/4230	18/12/15	3,344.62	20156909	Oct.	6,381.15	603.09	2,339.24	2,942.33	2,942.33	4977	
1/4554	31/12/15	2,564.06	20316642	Nov	5,778.06	603.09	1,960.97	2,564.06	Devengado		
TOTALES		$25,176.71				$7,192.01	$20,527.41	$27,719.42	$25,543.49		

Nota: Diferencia es porque se pagaba telefonía fija.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA - EL SALVADOR, C.A.

ANEXO No. 3

Documentos que no Cumplen Requisitos Legales son Aceptados por la Municipalidad

No.	Fecha Documento	No. Documento	Proveedor	Descripción del Gasto	Monto ($)
1	16/07/2015	Factura 00084	[redacted]	Formulación de carpeta técnica de proyecto obras mitigación en costado poniente en cancha de football del Cantón Resbaladero	2,000.00
2	18/09/2015	Factura 00096		Supervisión del proyecto Recarpeteo de calle principal en colonia Las Lupitas, Cantón La Joya	2,000.00
3	20/10/2015	Factura 00097		Estimación número 2, proyecto recarpeteo de calle principal de la Colonia Las Lupitas, Cantón La Joya	2,000.00
4	17/11/2015	Factura 00101		Supervisión de proyecto recarpeteo de calle principal de Colonia las Lupitas Cantón la Joya	2,000.00
5	17/12/2015	Factura 00102		Formulación de carpeta técnica, proyecto construcción de calle en concreto hidráulico en callejón Amate Blanco, Cantón Resbaladero	2,000.00
6	19/05/2015	Factura 0534	[redacted]	Formulación de carpeta técnica del proyecto, mejoramiento del sistema eléctrico secundario en comunidad Santa Marta, II Etapa del Cantón el Tinteral	2,000.00
7	19/05/2015	Factura 0535		Formulación de carpeta técnica del proyecto, Mejoramiento del sistema eléctrico en sector sur de la comunidad los pasitos del Cantón Resbaladero	2,000.00
8	27/05/2015	Factura 0536		Formulación de carpeta técnica del proyecto, Introducción de energía eléctrica en Caserío Las Lomas, Salida a Termos del Rio, del Cantón Tinteral	2,500.00
9	03/07/2015	Factura 0538		Formulación de carpeta técnica del proyecto, mejoramiento del sistema eléctrico secundario del caserío el Caulote.	2,000.00
10	03/07/2015	Factura 0539		Formulación de carpeta técnica en callejón amate blanco, calle que conduce a Centro Escolar el Resbaladero, mejoramiento del sistema eléctrico del Cantón el Resbaladero	2,000.00
11	15/06/2015	Factura 0540		Formulación de carpeta técnica del proyecto introducción del sistema eléctrico en Centro Escolar Tierra Fértil del Cantón El Tinteral	3,000.00
12	14/07/2015	Factura 0542		Formulación de carpeta técnica del proyecto ampliación de línea primaria y secundaria en Caserío La Gallina sector norte.	3,000.00
13	18/06/2015	Factura 0544		Formulación de carpeta técnica de proyecto mejoramiento del sistema eléctrico secundario en distintos sectores del Cantón San Jacinto	2,000.00
14	18/08/2015	Factura 0545		Formulación de carpeta técnica del proyecto introducción de energía eléctrica en sector norte del Cantón El Jocoton	3,000.00
15	17/09/2015	Factura 0546	[redacted]	Formulación de carpeta técnica del proyecto ampliación de energía eléctrica en Caserío Potosí, Cantón El Cerro	2,500.00
16	05/10/2015	Factura 0547		Formulación de carpeta técnica proyecto mejoramiento del sistema eléctrico en la Colonia el Carmen, Cantón Siete príncipes.	2,200.00
17	15/12/2015	Factura 0549		Formulación de carpeta técnica del sub proyecto, Introducción de energía en Caserío El Cerrito, del Cantón El Resbaladero	3,500.00
18	20/08/2015	Recibo 0760	[redacted]	Formulación de carpeta técnica del proyecto Concreteado de calle a Colonia El Paraíso en Cantón Zacatal	1,800.00
19	20/08/2015	Recibo 0761		Formulación de carpeta técnica del proyecto reparación de tuberías de agua lluvia y concreteado de final Avenida Gerardo Barrios	1,800.00
20	20/08/2015	Recibo 0762		Formulación de carpeta técnica del proyecto concreteado de calle principal polígono 5, Colonia San Antonio	1,725.00
21	20/08/2015	Recibo 0763	[redacted]	Formulación de carpeta técnica del proyecto concreteado y cordón cuneta de calle a Caserío las Lomas, primera Etapa	1,500.00
22	20/08/2015	Recibo 0764		Supervisión del proyecto reparación de tuberías de aguas lluvias y concreteado de final Avenida Gerardo Barrios	1,800.00
				TOTAL:	**48,325.00**